



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2
DE SAN MARTIN

Olivos, 9 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de San Martín para resolver en forma colegiada (art. 32.III.1 del CPPN) en el presente **incidente de prisión domiciliaria FSM 12767/2023/TO1/8** formado respecto de **MARÍA CLARA MAIDANA**, DNI 44.181.636, argentina, nacida el día 4 de abril de 2002.

RESULTA:

1. María Clara Maidana fue requerida a juicio por la presunta comisión de los delitos de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas para cometerlo, en concurso real con tenencia de armas de fuego de uso civil condicional y acopio de municiones, en calidad de coautora y autora respectivamente.

2. Con fecha 26 de septiembre de 2023, el juzgado instructor resolvió, en el marco de la presente incidencia: "(...) **I. DISPONER la PRISION DOMICILIARIA de MARÍA CLARA MAIDANA** (art. 210, incisos "i" y "j" del CPPF), con la implementación de una Unidad de Monitoreo Ambulatoria o GPS, previsto en el decreto 86/16 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que deberá colocarse en forma previa al traslado desde la unidad de alojamiento de la nombrada hasta el domicilio (...) **III. FIJAR la prohibición de egresar de ese domicilio, hallándose solamente autorizada para hacerlo por motivos atinentes a su salud o la de su hija menor edad C.A.P.M., debiendo dar inmediato aviso a este juzgado cada vez que ello ocurra y acreditar dicha circunstancia mediante las constancias médicas respectivas; todo ello bajo apercibimiento, en caso de quebrantarse injustificadamente dicha obligación, de revocársele el beneficio concedido (...)**".

Desde entonces, la imputada ha variado –autorización del tribunal mediante– el domicilio donde cumple detención bajo las previsiones del art.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2
DE SAN MARTIN

210 inc. "j" del CPPF; siendo el último de ellos el inmueble sito en Perú, entre Colectora y Beruti, Moreno, PBA, al que se mudó a partir del 28 de febrero del corriente año (fs. 136/37).

3. El 29 de abril del año en curso, la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, dependencia encargada del monitoreo electrónico de la detención domiciliaria de María Clara Maidana, reportó que ese día a las 15.30 horas la nombrada había egresado de su vivienda sin autorización previa (fs. 145). Horas más tarde, el mencionado organismo de control amplió que, según lo informado telefónicamente por su progenitora Analía Lorena Maidana, la encausada había sido aprehendida en su domicilio por personal policial, y que sería trasladada a una alcaidía.

Esa circunstancia fue verificada a partir de las averiguaciones telefónicas y demás constancias recabadas (fs. 147 y DEO 18271095 incorporado el 6/5/2025) que permitieron determinar:

a) que la detención de María Clara Maidana se produjo el 29 de abril de 2025 en su domicilio sito en Perú s/n° (ubicado a la izquierda del numeral 2760, y frente al 2814) de la localidad bonaerense de Moreno, con motivo del allanamiento practicado en el marco del expediente FSM 25534/2024 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón, Secretaría 8;

b) que durante esa diligencia se incautó en la vivienda de Maidana una "importante cantidad de material estupefaciente", razón por la cual la nombrada fue indagada en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la ley 23.737), sin haberse resuelto su situación procesal hasta el momento;

c) que la imputada se encuentra actualmente alojada en la Comisaría Merlo 3ª de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de detenida a disposición del mencionado juzgado;

d) que, si bien en el marco de ese proceso se programó una audiencia con la delegada tutelar para evaluar el estado de la hija menor de la imputada, esta última se encuentra actualmente al cuidado de su abuela materna, conforme lo informado por la Prosecretaría de Menores y

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#38626674#454911726#20250509130303345



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2
DE SAN MARTIN

Asistencia Psicosocial que interviene en la supervisión de la detención domiciliaria de Maidana que se había dispuesto en estas actuaciones (fs. 149).

Y CONSIDERANDO:

El juez de cámara, Walter Antonio Venditti, dijo:

Es evidente que, desde el momento en que María Clara Maidana fue aprehendida y trasladada a una seccional policial para su alojamiento en calidad de detenida a disposición de otro órgano jurisdiccional en el marco de un nuevo proceso penal –situación que persiste en la actualidad–, la nombrada dejó de estar detenida bajo las condiciones impuestas el 26 de septiembre de 2023 en esta incidencia (art. 210 inc. “j” del CPPF) y pasó a cumplir su detención preventiva en un establecimiento estatal.

Ahora bien, sin perjuicio de que efectivamente hayan cesado los efectos de aquella decisión dictada oportunamente por el juzgado instructor (prisión domiciliaria de la procesada Maidana), entiendo que –cuanto menos de momento– corresponde revocarla en forma expresa.

Ello así, en tanto se ha constatado que, mientras la nombrada cumplía –bajo la mencionada modalidad de arresto domiciliario– la prisión preventiva que se le dictó en este expediente, se vio involucrada en otro proceso penal (expediente FSM 25534/2024 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón, Secretaría 8) por la presunta comisión de un nuevo delito –también por infracción a la ley 23.737–, que motivó su detención y convocatoria a prestar declaración indagatoria.

Al margen del reproche que en definitiva se le formule a Maidana en el marco de aquel legajo, en lo que atañe estrictamente a la cuestión traída a estudio queda claro que esta circunstancia, además de una severa inconducta procesal, importaría una desatención a la situación de su hija menor de edad; sobre todo cuando la oportuna concesión de la prisión domiciliaria se había sustentado en la necesidad de que la nombrada garantizara su cuidado ante el escenario de desamparo que atravesaban.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2
DE SAN MARTIN

Por consiguiente, considero que corresponde revocar la prisión domiciliaria de María Clara Maidana y requerirle al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón, Secretaría 8 que disponga la anotación conjunta de la detención de la nombrada a la orden de este tribunal en el marco de la causa FSM 12767/2023. Una vez cumplido ello, se deberá ordenar el urgente ingreso de la imputada a una unidad de detención dependiente del Servicio Penitenciario Federal que resulte acorde a su perfil criminológico (cfr. Res. 357/2024 de la CFCP).

Tal es mi voto.

Los jueces de cámara, José Antonio Michilini y María Claudia Morgese Martín, dijeron:

Adherimos a la solución propuesta en el voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

En virtud de las consideraciones desarrolladas precedentemente, el Tribunal **RESUELVE**:

1. REVOCAR la DETENCIÓN DOMICILIARIA de MARÍA CLARA MAIDANA que fuera dispuesta por el juzgado instructor el 26 de septiembre de 2023 en el marco del presente incidente FSM 12767/2023/TO1/8.

2. REQUERIR al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón, Secretaría 8, que disponga la anotación conjunta de la detención de Maidana a la orden de este tribunal en el marco de estas actuaciones.

3. ORDENAR oportunamente el urgente ingreso de la imputada a una unidad de detención dependiente del Servicio Penitenciario Federal que resulte acorde a su perfil criminológico (cfr. Res. 357/2024 de la CFCP).

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de la CSJN).

Fdo. electrónicamente: Walter Antonio Venditti, José Antonio Michilini y María Claudia Morgese Martín, jueces de cámara.

Ante mí: Diego Pierretti, secretario.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2
DE SAN MARTIN

Se cumplió. CONSTE.

Fdo. electrónicamente: Diego Pierretti, secretario.

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO PIERRETTI, SECRETARIO



#38626674#454911726#20250509130303345